

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 24838

Ref. Expediente N° NC2021/0008119

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 42073 de 25 de julio de 2023, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “PRODUCTO DE TISÚ DE AL MENOS CUATRO CAPAS CON ALTA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN”, con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que el resultado del examen de patentabilidad fue desfavorable.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 1 de septiembre de 2023 con el N° NC2023/0011638, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, Essity Hygiene and Health Aktiebolag, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

Concesiones foráneas

La recurrente argumenta que “(...) en las jurisdicciones de China y Europa se ha otorgado patente para invenciones equivalentes bajo los Nos. CN113195208B y EP3898217 respectivamente.”

Actuación administrativa

La recurrente hace un recuento de los argumentos que motivan la resolución impugnada y señala que “El Despacho entonces concluye que para la persona versada en la materia resultaría obvio incluirla capa de D2 dentro del producto de papel tisú multicapa de D1. Dicha combinación llevaría de forma evidente al producto reclamado.”

Nivel inventivo de la materia reclamada

En cuanto a las objeciones de nivel inventivo la recurrente pone de presente que se “(...) realiza una interpretación incorrecta del arte previo y de la invención, concluyendo que la materia reclamada en la presente invención carece de nivel inventivo.” –Subraya del texto original-

Por lo que resalta que “(...) su Despacho afirma que el producto fibroso de la Reivindicación 1 se diferencia del producto de D1 únicamente en que una de las capas interiores no es una capa (18) texturizada. Lo anterior es incorrecto desde el punto de vista del solicitante.

Resolución N° 24838

Ref. Expediente N° NC2021/0008119

D1 describe un producto de papel tisú multicapa (100) que incluye al menos cuatro capas hechas de lámina base de papel tisú o no tejido. Sin embargo, no describe que una de las capas interiores no es una capa texturizada.

Ahora bien, en cuanto al efecto técnico asociado a las diferencias, contrario a la opinión de su Despacho, quisiera señalar que, al tener un producto en donde solo una de las capas interiores no es una capa texturizada es generar un mayor volumen del producto y evitar el anidamiento no deseado de las capas internas texturizadas, para aumentar la absorbencia, resistencia, grosor y suavidad en el producto de papel tisú.

En vista de lo anterior, se entiende que el problema técnico objetivo que resuelve las características de la Reivindicación 1 reside en la provisión de un producto de papel tisú, generando un mayor volumen de dicho producto, evitando el anidamiento no deseado de las capas internas texturizadas y que además tenga propiedades mejoradas de absorbencia, resistencia, grosor y suavidad.

En consecuencia, y contrario a lo afirmado por su Despacho, el problema técnico objetivo a ser resuelto por la invención puede plantearse como: “¿Cómo modificar el producto de D1, para generar un mayor volumen de dicho producto, evitar el anidamiento no deseado de las capas internas texturizadas y además obtener propiedades mejoradas de absorbencia, resistencia, grosor y suavidad?”

En cuanto a D2, como documento complementario, divulga un producto de papel tisú híbrido de múltiples capas que comprende al menos tres capas hechas de una lámina base de papel tisú. Al menos una capa es una capa estructurada producida por un método de fabricación estructurante.

Sin embargo, D2 no divulga o tan siquiera sugiere que solo una de las capas interiores no es una capa texturizada con el fin de generar un mayor volumen del producto y evitar el anidamiento no deseado de las capas internas texturizadas, para aumentar la absorbencia, resistencia, grosor y suavidad en el producto de papel tisú.

En D2 existen varias modalidades que incluyen modalidades en la cuales una de las capas internas es una capa no texturizada, así como también hay varias modalidades con las dos capas interiores planas, es decir, no texturizadas. Sin embargo, la solución al problema técnico objetivo planteado por su despacho, no sería obvia a la luz de una modalidad específica de D2, donde una sola de las capas interiores es plana.” –Subraya del texto original-

Obviedad de la materia reclamada

La recurrente manifiesta que “(...) las características técnicas esenciales de la invención no se podían deducir de forma evidente a partir de las enseñanzas del arte previo citado por el Examinador sin llevar a cabo una actividad inventiva, y mucho menos prever su resultado.”

Asimismo la recurrente afirma que “(...) una persona medianamente versada en la materia no habría combinado las enseñanzas de D1 y D2 para resolver el efecto técnico de la presente solicitud. Como se mencionó anteriormente, en D2 hay varias modalidades, donde una de las capas interiores es una capa no texturizada y también hay modalidades con dos capas interiores planas. Por lo anterior, una persona medianamente versada en la materia, que intentara resolver el problema técnico objetivo

Resolución N° 24838

Ref. Expediente N° NC2021/0008119

*tal y como fue formulado por el Examinador, no se dirigiría a una modalidad específica divulgada en D2 con una sola capa interior plana. La razón es que esta **modalidad específica** no está vinculada a **ventajas específicas** que podrían haber dirigido a una persona medianamente versada en la materia a dicha **solución específica**. En cambio, D2 también divulga un producto equilibrado en términos de volumen, suavidad y absorbencia (véase col. 3, líneas 46 a 49 de D2). Por lo tanto, una persona medianamente versada en la materia a partir de las enseñanzas de D1, y que intentara mejorar la absorbencia del producto, y recibiera la enseñanza general de D2, llegaría a la conclusión de que, independientemente de que haya una o dos capas interiores texturizadas, el producto tendría una alta absorbencia. Como resultado de ello, una persona medianamente versada en la materia no tendría razón alguna para modificar el producto según D1 y proporcionar específicamente una sola capa interior no texturizada. Por lo tanto, esta persona medianamente versada en la materia habría intentado encontrar otras medidas para aumentar la capacidad de absorción, resistencia y suavidad del producto.”*
–Negrilla y subraya del texto original–

Adicionalmente, la recurrente indica que “(...) si la persona versada en la materia se planteara a partir de D1 el problema de que el producto fibroso tenga propiedades mejoradas de absorción, resistencia, grosor y suavidad, de ninguna manera podría resolver dicho problema como lo reivindica la solicitud, porque, ni D1 ni D2 muestran de forma clara que solo una de las capas interiores no es una capa texturizada, garantizando que el efecto técnico realmente sea obtenido durante su uso.” –Subraya del texto original–

De acuerdo a lo antes mencionado la recurrente concluye que “(...) el producto de papel tisú de la presente invención no puede ser derivado sin ninguna ambigüedad a partir del arte previo citado y, por lo tanto, dicho producto de papel tisú conlleva el nivel inventivo exigido por la ley.

Además, por las razones expuestas anteriormente, considero que las Reivindicaciones dependientes de la Reivindicación 1 también son inventivas, pues al ser dependientes de la Reivindicación 1, presentan todas y cada una de sus características técnicas y, por lo tanto, presentan nivel inventivo.”

Análisis en retrospectiva

La recurrente afirma que “(...) los que se basa su Despacho muestran lo que podría llamarse un análisis en retrospectiva o “análisis hindsight” porque, aunque D1 y D2 mencionan algunas de las características de la presente invención (es decir, un producto absorbente, unas capas, las características de dichas capas), estos documentos no tienen enseñanzas particulares que hubieran motivado a la persona medianamente versada en la materia a hacer las modificaciones necesarias para llegar a la presente invención. Es decir, el análisis de su Despacho simplemente busca combinar las características estructurales de D1, D2 y el conocimiento general en el campo técnico, sin considerar las enseñanzas particulares de dichos documentos y sus diferencias con respecto a la presente invención. Las objeciones elevadas por su Despacho intentan encontrar las características esenciales de la invención reivindicada en porciones dispersas del arte previo, como si se tratara de armar un rompecabezas.”

De acuerdo con lo antes mencionado, la recurrente solicita que “(...) su Despacho aún considere que la presente invención, a la luz de todos los argumentos presentados anteriormente, sigue siendo obvia, el Solicitante respetuosamente desea que se responda a cada una de las siguientes preguntas:

Resolución N° 24838

Ref. Expediente N° NC2021/0008119

- ¿Por qué una persona versada en la materia estaría motivada a escoger precisamente una modalidad específica del producto de higiene de D2, y combinarla con el producto de D1, si la modalidad específica de D2 no está asociada a ventajas específicas de esta configuración particular, con el fin de obtener la solución específica planteada en la presente solicitud?
- ¿Por qué asegura su Despacho que se llegaría al objeto de la presente invención, si D1 o D2 no divulgan el efecto técnico que se obtiene al usar un producto tisú en donde específicamente solo una de sus capas interiores no es una capa texturizada?"

Peticiones de la recurrente con motivo del recurso

Finalmente, la recurrente solicita que "(...) su Despacho revoque la resolución recurrida, y en consecuencia emita una en la que conceda la solicitud de patente, la conceda parcialmente, o en su defecto ordene su reexaminación."

Trámite vía administrativa

Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán "(...) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso".

Objeto de la invención

Esta Oficina no pierde de vista que la solicitud está relacionada con un producto de tisú con al menos cuatro capas hechas de hoja base de papel de seda o no tejido comprende una primera capa exterior y una segunda capa exterior y al menos dos capas interiores entre la primera capa exterior y la segunda capa exterior. Al menos una de las capas exteriores comprende un patrón texturizado para decoración y al menos una de las capas interiores no se texturiza.

Antecedentes administrativos

El caso bajo revisión corresponde a una solicitud tramitada con el radicado bajo el N° NC2021/0008119 del 21 de junio de 2021, requerida en una única oportunidad durante la etapa de examen de patentabilidad, en virtud de las disposiciones normativas del artículo 45 de la Decisión 486, mediante el Oficio N° 2256 del 14 de febrero de 2023.

En este requerimiento de fondo, la Oficina elevó objeciones sobre la claridad y concisión de la materia reclamada, la falta de relación entre el título y la materia revelada en la descripción, asimismo se encontró que la materia reclamada en el pliego reivindicatorio inicialmente presentado carecía de unidad de invención identificándose dos (2) grupos inventivos

Como respuesta este requerimiento, la recurrente presenta un pliego reivindicatorio modificado conformado por 28 reivindicaciones de producto, junto con argumentos en favor de la patentabilidad de la materia reclamada. Sin embargo, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia consideró que no se podían dar por superados los impedimentos para la concesión del derecho exclusivo y decidió denegar la patente, al

Resolución N° 24838

Ref. Expediente N° NC2021/0008119

considerar que la materia no cumplió con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Normativa aplicable

El artículo 45 de la Decisión 486 establece la obligatoriedad de notificar el examen de fondo cuando la Oficina advierta que la invención no es patentable, además prevé la consecuencia jurídica en el evento en que la respuesta no supere los impedimentos para la concesión, en los siguientes términos:

“Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.

Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...).

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”

Modificaciones presentadas

El artículo 34 de la Decisión 486 establece que:

“El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial”.

En relación con el ámbito y alcance de la modificación, el Tribunal ha establecido lo siguiente: *“La única limitación impuesta al solicitante respecto de la modificación consiste en que ésta no debe implicar una ampliación del invento o de la divulgación contenida en la solicitud presentada. Contrario sensu, la modificación de la solicitud podrá concretar el invento o reducir el alcance de las reivindicaciones, sin importar cuál haya sido la redacción originariamente propuesta; por lo que aun cuando el cambio sea sustancial con relación a las reivindicaciones iniciales, lo único relevante viene a ser que las nuevas reivindicaciones puedan seguir siendo sustentadas racionalmente con fundamento en la descripción contenida en la solicitud inicial”.*

En el caso objeto de la presente revisión, la sociedad recurrente presenta en el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio bajo el radicado N° NC2023/0011763 del 5 de septiembre de 2023 con el fin de que sea considerado al decidir sobre la patentabilidad de la materia, esta Oficina considera lo siguiente:

- En la reivindicación 1 modificada se incluye las características reclamadas en la antigua reivindicación 20 y se reenumeraron las reivindicaciones de tal suerte que el pliego reivindicatorio está conformado por 27 clausulas.

De acuerdo con lo antes mencionado esta Oficina acepta la modificación allegada con el escrito del recurso, teniendo en cuenta que se ajusta a las prescripciones del artículo 34 de la Decisión 486, en la medida que no constituye ampliación de la protección que

Resolución N° 24838

Ref. Expediente N° NC2021/0008119

correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial y se acompaña del pago de la tasa correspondiente por modificaciones voluntarias.

Sobre el nivel inventivo de la materia reclamada

De acuerdo con el artículo 18 de la Decisión 486 se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica. En el presente caso se advierte que el estado de la técnica puesto en consideración para apreciar el nivel inventivo divulga un objeto concebido en el mismo campo técnico o está dirigido a alcanzar el mismo objetivo de la invención reivindicada y por lo tanto presenta características técnicas similares y no cumple con lo establecido en el mencionado artículo.

Verificado el análisis de nivel inventivo presentado en la Resolución impugnada se observa que los documentos citados: WO2018/166572 (de aquí en adelante D1) – y el documento US9637862 (de aquí en adelante D2), pertenecen al campo técnico de la invención y fueron publicados con anticipación a la fecha de prioridad reivindicada del 20 de diciembre de 2018.

Sobre la materia reclamada

La reivindicación 1 del pliego reivindicatorio modificado busca proteger lo siguiente:

“Un producto de tisú con al menos cuatro capas hechas de hoja a base de papel de seda o no tejido, caracterizado porque comprende:

- *una primera capa (4) exterior y una segunda capa (2) exterior y al menos dos (17, 18) capas interiores entre la primera capa (4) exterior y la segunda capa (2) exterior, en donde*
- *solo una de las capas interiores no es una capa (18) texturizada;*
- *al menos la primera capa (4) exterior comprende una región (24) texturizada de decoración; en donde*
- *la capacidad de absorción del producto de tisú es de entre 7 g/g y 15 g/g.*
- *una porción de la superficie principal que se orienta hacia el exterior de la primera capa (4) exterior se proporciona con máximo tres regiones (22) suaves rodeadas por la región (24) de texturizado para decoración, respectivamente; en donde*
- *cada región (22) suave se proporciona con primeras protuberancias (23) micro texturizadas; y*
- *la región (24) de texturizado para decoración comprende primeras protuberancias (9) para decoración texturizadas; en donde*
- *las primeras protuberancias (23) micro-texturizadas no se unen de manera adhesiva a una capa (17) interior adyacente a la capa (4) superior;*

en donde la densidad de las protuberancias (19) texturizadas de un patrón de microtexturizado de la capa (17) interior es diferente a la densidad de las protuberancias (8b) de un segundo patrón de micro-texturizado de la segunda capa (2) exterior, de preferencia más pequeño que la densidad de las protuberancias (8b) del segundo patrón de microtexturizado de la segunda capa (2) exterior.”

Estado de la técnica más cercano a la invención

En la resolución impugnada se citó el documento D1 como el antecedente más cercano a la invención porque revela un producto de papel tisú de múltiples capas (100), que incluye al menos cuatro capas elaboradas de hoja base de papel tisú o no tejido. En

Resolución N° 24838

Ref. Expediente N° NC2021/0008119

donde las capas interiores (2,3) están situadas entre una primera capa exterior (1) en un lado y una segunda capa exterior (4) en el otro lado. Las dos capas interiores (2,3) son capas planas. La primera y segunda capas exteriores (1,4) incluyen un patrón de microestampado (6,8). Sólo una de dichas capas exteriores (1 ó 4) incluye además un patrón de estampado decorativo (7), así:

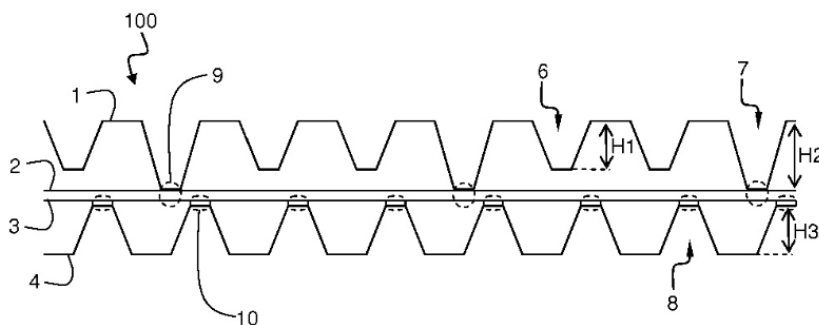


Figura 1 del documento D1

Ahora bien, respecto al argumento de la recurrente según el cual el documento D1 no hace mención alguna a que una de las capas interiores no es una capa texturizada, esta instancia encuentra que en la primera realización del antecedente se plantea una configuración estructural de cuatro capas para un producto de papel tisú en donde se tiene concretamente una primera capa exterior (1), una segunda capa interna (2), una tercera capa interna (3) y una cuarta capa exterior (4) (Párr. 0039), de tal suerte que la segunda capa interior (2) incluye caras delantera y trasera que son lisas y planas. Adicional a ello, el documento revela que la segunda capa interior (2) no está manipulada ni tratada (no está estampada o microestampada) durante el proceso de conversión -en estado seco-. Lo que corresponde a la definición de "plano convencional" es decir, una superficie estructurada de una capa estructurada resultante del estado húmedo del método de fabricación de papel (por ejemplo, una capa estructurada tiene una superficie estructurada resultante del tejido utilizado durante el método de fabricación TAD). Y en donde la tercera capa interior (3) es idéntica a la segunda capa (2) (Párr. 0039 y Figura 1).

De acuerdo con lo antes mencionado, en el documento D1 se muestra un producto de papel tisú de cuatro capas, en el que se reconoce la inclusión de dos capas internas no texturizadas fabricadas con el mismo método de fabricación utilizado para la capa no texturizada reclamada en la solicitud, para mejorar el espesor, la suavidad, el volumen, la capacidad de absorción y la resistencia de los productos de tisú. (Fabricadas con el mismo método de elaboración utilizado para la capa no texturizada reclamada en la solicitud). En consecuencia no le asiste razón a la recurrente en su argumentación.

Diferencia entre la invención y el documento más cercano

En la resolución impugnada se determinó que la diferencia entre la materia reclamada radicaba sobre el hecho de que el documento D1 no hace referencia a que solo una de las capas interiores no es una capa texturizada, además, que el papel tisú tenga una capacidad de absorción entre 7g/g y 15 g/g.

Es de resaltar que a pesar de que el documento D1 no haga referencia explícita a que una sola capa interior no es texturizada, el documento D1 contempla un producto de tisú de múltiples capas en donde las dos capas internas (2,3) son planas para mejorar el espesor, la suavidad, el volumen y la capacidad de absorción del producto de papel tisú. De tal suerte que la segunda capa interior (2) no está manipulada ni tratada durante el

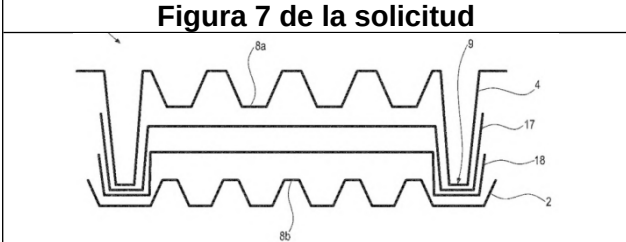
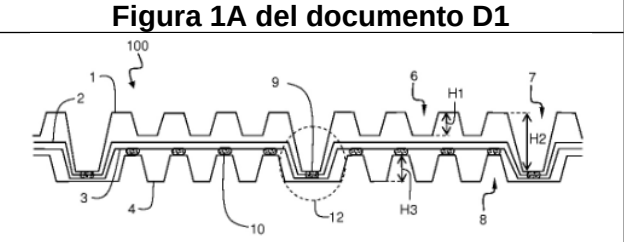
Resolución N° 24838

Ref. Expediente N° NC2021/0008119

proceso de conversión (Párr. 0040). En consecuencia, la referida característica solo corresponde a una modalidad prevista en el antecedente sino que además este había contemplado el uso de capas intermedias no texturizadas para mejorar el espesor, la suavidad, el volumen y la capacidad de absorción de manera similar a la modalidad de la invención seleccionada por la recurrente.

Efecto técnico asociado a la diferencia

En la resolución impugnada se manifiesta que el efecto técnico asociado a incluir una sola capa interior no texturizada consiste en generar un mayor volumen de producto y evita un anidamiento no deseado de las capas interiores texturizadas, para aumentar la capacidad de absorción, resistencia, grosor y suavidad en el producto de tisú, sin embargo, una revisión pormenorizada de la solicitud muestra que la modalidad ejemplificada en la figura 1A es equivalente técnico respecto de la configuración de las capas respecto de la modalidad representada en la figura 7 del documento D1, tal y como se verifica en el siguiente cuadro comparativo, así:

Figura 7 de la solicitud	Figura 1A del documento D1
	

Y dado que sobre esta modalidad el capítulo descriptivo señala que “La figura 7 muestra otro producto de acuerdo con la presente descripción con cuatro capas. La capa 4 superior puede texturizarse como en la modalidad de acuerdo con las figuras 1 y 2” esta instancia advierte que **la limitación al alcance de la materia reclamada** (selección a la modalidad representada por la figura 1) no le proporciona una ventaja técnica a la configuración ahora definida en la reivindicación independiente puesto que como el mismo solicitante indica esta modalidad presentan las siguientes propiedades “El espesor del producto fue 0.82mm. La absorción por hoja se determinó a 15.7 g/hoja. Los valores de absorción de la región suave y la región restante de la hoja se determinaron por separado. El valor de absorción en la región suave fue 10.1 g/g, mientras que el valor de absorción en la región restante del producto de tisú fue 9.3 g/g. Estos valores de absorción son por mucho mayores que los de productos comparables en el mercado” (Pág. 18, líneas 31 a 35).

Problema técnico objetivo

En la resolución impugnada se planteó el problema técnico ¿cómo modificar el producto de papel tisú multicapa divulgado en el documento D1 para aumentar la capacidad de absorción, resistencia, grosor y suavidad?

De acuerdo con lo antes mencionado esta Oficina encuentra preciso mencionar que el problema técnico que pretende resolver la recurrente con su solicitud, ya había sido abordado en el documento D1, ya que las dos capas planas internas (2 y 3) aportan resistencia al producto de papel tisú de múltiples capas (100). La primera y cuarta capas externas (1 y 4) aportan espesor, absorción y suavidad al producto de papel tisú de múltiples capas (100).

Resolución N° 24838

Ref. Expediente N° NC2021/0008119

En virtud de lo expuesto, esta instancia considera que el problema técnico objetivo de la solicitud se puede replantear de la siguiente forma “¿cómo obtener un papel tisú alternativo divulgado en el documento D1?

Solución al problema técnico resulta obvia a partir del estado de la técnica

En la resolución impugnada se citó el documento D2 como el antecedente documental que motiva a la persona medianamente versada en la materia a declarar la obviedad de la materia reclamada porque este revela un producto híbrido de papel tisú multicapa (1) que comprende al menos tres capas hechas de hoja base de papel tisú, en el que: al menos una capa es una capa estructurada (10, 11, 12) producida mediante un método de fabricación estructurante, el capa estructurada (10, 11, 12) que comprende una cara posterior estructurada (19); al menos otra capa es una capa prensada en húmedo (2, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 15) producida mediante un método de fabricación en prensa en húmedo; en el que la capa estructurada (10, 11, 12) está posicionada y orientada con respecto a las al menos otras dos capas de manera que la cara posterior estructurada (19) de la capa estructurada (10, 11, 12) esté orientada a las dos otras capas para amortiguar un efecto de doble cara relacionado con la cara posterior estructurada (19) (resumen).

Adicionalmente, este antecedente contempla una configuración en la que se mejora el espesor, la suavidad, el volumen, la capacidad de absorción y la resistencia de los productos de tisú incluyendo que la capa (10) de secado por aire está intercalada, por un lado, entre las dos capas (2 y 3) prensadas en húmedo y, por el otro lado, la capa (4) prensada en húmedo. La capa (10) está en una posición central entre las capas (2, 3 y 4) (Col. 5, líneas 20 a 24). La capa (10) secada al aire libre no se manipula (no se graba en relieve) (Col. 6, línea 26).

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, esta Oficina encuentra que tal y como está la materia reclamada en el pliego reivindicatorio allegado de manera paralela con motivo del recurso de reposición, carece de altura inventiva a la luz de las enseñanzas de los documentos D1 y D2, ya que la persona medianamente versada en la materia estaría motivada a incluir las características del producto de papel tisú del documento D2 en la configuración estructural del producto de papel tisú del documento D1 para llegar a solucionar de la misma manera el problema técnico que pretende solucionar la recurrente con el producto de papel de la solicitud. Así las cosas, la materia objeto de la reivindicación independiente 1 se deriva de manera evidente de las enseñanzas del estado de la técnica y por lo tanto carece de nivel inventivo.

En consecuencia la materia reclamada en el pliego reivindicatorio incluido bajo el radicado N° NC2023/0011763 del 5 de septiembre de 2023 no cumple con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 18 de la Decisión 486.

Por otra parte, respecto al argumento de la recurrente según el cual “(...) una persona medianamente versada en la materia, que intentara resolver el problema técnico objetivo tal y como fue formulado por el Examinador, no se dirigiría a una modalidad específica divulgada en D2 con una sola capa interior plana. La razón es que esta modalidad específica no está vinculada a ventajas específicas que podrían haber dirigido a una persona medianamente versada en la materia a dicha solución específica.” Esta Oficina encuentra que si bien es cierto que el documento D2 revela varias modalidades de configuración estructural de capas para conformar productos de papel tisú, también es cierto que revela una configuración de capas en la que se utiliza una sola capa no texturizada para aumentar y mejorar el espesor, la suavidad, el volumen y la capacidad

Resolución N° 24838

Ref. Expediente N° NC2021/0008119

- *¿Por qué una persona versada en la materia estaría motivada a escoger precisamente una modalidad específica del producto de higiene de D2, y combinarla con el producto de D1, si la modalidad específica de D2 no está asociada a ventajas específicas de esta configuración particular, con el fin de obtener la solución específica planteada en la presente solicitud?*

La persona medianamente versada en la materia al revisar las enseñanzas del documento D2 estaría en la condición de reconocer que se divulgan configuraciones estructurales para productos de tisú en las que se busca aumentar y mejorar el espesor, la suavidad, el volumen y la capacidad de absorción para un producto de papel tisú, en donde en una de ellas se reconoce una configuración estructural por capas en la que se utiliza una capa no texturizada, tal y como se plantea en la configuración de la solicitud que a su vez enseña más configuraciones como las presentes en la figura 7 que son muy similares a las reveladas en el documento D2.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento D1 revela en su realización principal una configuración estructural que difiere de la reclamada en la solicitud, en que se utiliza solo una capa no texturizada para aumentar y mejorar el espesor, la suavidad, el volumen y la capacidad de absorción del producto de papel tisú, la persona medianamente versada en la materia tendría la motivación y el conocimiento suficiente para incluir las enseñanzas del documento D2 en la configuración estructural de D1 que cuenta con una sola capa interior no texturizada para solucionar de la misma manera el problema técnico que la recurrente busca proteger con la solicitud.

- *¿Por qué asegura su Despacho que se llegaría al objeto de la presente invención, si D1 o D2 no divulgan el efecto técnico que se obtiene al usar un producto tisú en donde específicamente solo una de sus capas interiores no es una capa texturizada?"*

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, en ambos documentos del estado de la técnica se busca obtener una configuración estructural en la que se pueda aumentar el espesor de las capas internas y/o externas que conforman el producto de papel tisú, de tal suerte que contemplaron con anticipación varias de las múltiples configuraciones estructurales que permiten lograr el efecto técnico asociado a obtener un producto de papel tisú con cuatro capas en donde una de ellas es una capa no texturizada que permite aumentar el espesor, mejorar la suavidad y la capacidad de absorción del producto de papel tisú.

Acerca de las concesiones foráneas

De la revisión de los documentos de patente presentados por la sociedad recurrente, se advierte que, efectivamente, las concesiones extranjeras citadas existen, sin embargo, al ser un privilegio otorgado en cada país, prevalece la independencia de las Oficinas de Patentes en cuanto al estudio de sus solicitudes, razón por la cual las concesiones extranjeras nombradas por el solicitante no son vinculantes para el estudio de la materia denegada.

Es de resaltar que en materia de patentes imperan los principios de territorialidad, autonomía e independencia, de manera que cada país es autónomo al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, debido a que lo hace con base en sus propios análisis y exámenes de patentabilidad, las circunstancias del caso y, por supuesto, la normativa aplicable, esto quiere decir, que la Oficina Nacional competente es libre de tomar una decisión a su criterio, sin desconocer que tiene que estar debidamente justificada por un estudio minucioso de la solicitud, junto con la debida aplicación de las normas, que para el caso son los requisitos contentivos en los artículos

Resolución N° 24838

Ref. Expediente N° NC2021/0008119

14 a 51 de la citada Decisión¹. Además, tal y como se encuentra reivindicada la materia que se busca proteger, recae en las enseñanzas del estado de la técnica citado y por lo tanto no es posible otorgar el privilegio solicitado.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Confirmar la Resolución N° 42073 de 25 de julio de 2023, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente Resolución a Essity Hygiene and Health Aktiebolag, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 de mayo de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.05.20
23:01:45 COT
Razón: Validez
jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

¹ Revisar desde Capítulo I -De los Requisitos de Patentabilidad hasta Capítulo V – De Los Derechos que confiere la Patente.